

Los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales como piedra angular para Japón, país amante de la paz

por Sumio Adachi *

El derecho internacional humanitario es, por así decirlo, un conjunto de medidas destinadas a hacer respetar la moral que, a su vez, establece un puente entre el derecho y la política. Abarca los deberes mínimos de las Partes en conflicto en caso de conflicto armado internacional o nacional.

Dado que la constitución japonesa limita extraordinaria y estrictamente la utilización de sus fuerzas armadas contra otros, en 1970, el Gobierno japonés calificó su actitud de defensa política de «legítima defensa única-mente». Por lo tanto, la protección de la propia población civil, así como la defensa de su territorio y de su soberanía, tiene un sentido intrínseco de defensa nacional. Esta es la postura política y militar de Japón, país amante de la paz.

Los dos Protocolos adicionales versan, en particular, sobre la protección debida a la población civil en caso de conflicto armado internacional o nacional. Teniendo en cuenta la posición política y estratégica de Japón, las disposiciones de los Protocolos adicionales tienen un elevado valor práctico, no sólo en cuanto a la mejora de las condiciones de las víctimas de un conflicto sino también para el logro de una pronta restauración de paz entre las naciones. Sin embargo, habida cuenta de nuestra situación específica y de lo aprendido tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, prestaremos especial atención, entre otras cosas, a las siguientes disposiciones del Protocolo adicional I: 1) designación de las Potencias protecto-

* El autor expresa los puntos de vista a título personal.

ras y cometido de las organizaciones humanitarias; 2) métodos y medios de guerra que afectan a la población civil; 3) identificación de los transportes sanitarios mediante tecnología moderna. Tratamos cada uno de estos puntos por separado.

*
* *

Poco después de finalizar la Segunda Guerra Mundial había, en el extranjero, unos seis millones de soldados y de civiles japoneses. La Sociedad de la Cruz Roja Japonesa prestó un valioso apoyo humanitario a los que fueron repatriados. No obstante, había un considerable número de japoneses en China, en la Unión Soviética y en Vietnam y todavía no se habían establecido relaciones diplomáticas formales con esos países. De 1946 a 1956, la Sociedad de la Cruz Roja Japonesa tomó la iniciativa de buscar información acerca de las personas desaparecidas, de reunir a familiares y se encargó de su repatriación, en colaboración con la respectiva Sociedad de la Cruz Roja concernida. Además de esas tareas humanitarias relacionadas con las víctimas del conflicto, la Sociedad de la Cruz Roja Japonesa emprendió la repatriación de los coreanos residentes en Japón a la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), debido a la ausencia de relaciones diplomáticas formales entre los dos países. De 1959 a 1986, más de 93.000 coreanos del norte regresaron a su país de origen bajo los auspicios de las Sociedades de la Cruz Roja de Japón y de la República Popular Democrática de Corea.

En el derecho internacional humanitario actual se estipula el derecho, para una organización humanitaria internacional o/y nacional, a intervenir o a mediar en un conflicto para proteger a las víctimas. Además, se ha demostrado que las actividades de las organizaciones humanitarias nacionales han evolucionado hacia actividades humanitarias transnacionales realizadas en tiempo de paz, y esas actividades llegarán a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Esas tendencias se reflejan, por ejemplo, en las Resoluciones de las Conferencias Internacionales XVII y XXI de la Cruz Roja (Resoluciones XXVII y XXI, respectivamente). La Sociedad de la Cruz Roja Japonesa ha desempeñado una función verdaderamente independiente en muchos de los ámbitos humanitarios, en colaboración con las autoridades gubernamentales y con otras organizaciones sociales.

Cabe destacar la importancia de los artículos comunes a los cuatro Convenios de Ginebra relativos a las Potencias Protectoras y a las organizaciones humanitarias (artículos 8 al 11 del I Convenio) y del artículo 5

del Protocolo I. De hecho, el cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (artículo 81 del Protocolo I) llenan el vacío existente entre el derecho y la política en el complicado y previsible mundo político y social de hoy.

*
* *

Deseamos también referirnos a algunos métodos y medios de guerra que afectan a la población civil. Durante los últimos cinco meses de guerra, más de 56 ciudades importantes de Japón sufrieron daños considerables a causa de los bombardeos aéreos, durante los que se lanzó un total de 154.000 toneladas de bombas. Hubo 330.000 muertos, 430.000 heridos y 9.700.000 personas perdieron su vivienda. En el artículo 51 del Protocolo adicional I se prohíben los ataques indiscriminados contra la población civil. Según las estadísticas geopolíticas actuales, más del 60% de nuestra población ocupa la relativamente estrecha franja entre Tokio y la ciudad norteña de Kyushu a lo largo de la costa del Pacífico (unos diecisiete kilómetros de ancho por novecientos sesenta y cinco de largo). La ciencia militar y la tecnología han mejorado muchísimo la capacidad de ataque. Por lo tanto, deberían evitarse los ataques contra ciudades.

Durante los últimos meses de la guerra, Japón estuvo bloqueado por 12.000 minas lanzadas al mar, y no se pudo regular esta situación según el Convenio 8 de la Haya de 1907. Japón dependía entonces de las importaciones de alimentos procedentes de Manchuria (actualmente, provincia nororiental de China). Antes del ataque, las importaciones se habían reducido a una décima parte. Por consiguiente, el Gobierno japonés no pudo distribuir la ración individual diaria de 1.400 calorías, y la mayor parte de la población pasó hambre.

En los Convenios de Ginebra y en los Protocolos adicionales no se aprueban la estrategia militar ni las tácticas cuya finalidad sea hacer pasar hambre a la población. Por el contrario, en el artículo 17 del IV Convenio de Ginebra se modifica la acostumbrada ley de sitio, permitiendo el paso de personal y de material sanitarios. En el artículo 23 de ese mismo Convenio, se destaca la obligación de las Altas Partes Contratantes de autorizar el libre paso de todo envío de medicamentos, de material sanitario, de víveres y de ropa. En el artículo 54 del Protocolo I se dispone la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Estas disposiciones, así como el artículo 70 del Protocolo I, deben interpretarse como tentativas para evitar que la población civil

muera de hambre. Por lo que atañe a los medios específicos de guerra, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980) y su Protocolo II reguló la utilización de minas terrestres y armas trampa. Pero aún no se ha reglamentado la cuestión de los modernos y diversos tipos de minas marinas. Se espera que pronto se establezcan restricciones sobre la utilización de minas marinas, así como sobre otros aspectos importantes de la guerra en el mar.

*
* *

Por último, nos referiremos a la identificación de los transportes sanitarios mediante tecnología moderna. El territorio japonés está integrado por cuatro islas importantes, que tienen unos 2.000 kilómetros de norte a sur. En caso de conflicto armado, una rápida evacuación de los enfermos y de los heridos debe llevarse a cabo parcialmente por vía aérea y, en su mayor parte, por vía marítima. Los artículos 21 y 22 del IV Convenio de Ginebra, completados y reforzados por las disposiciones del Título II, Sección II del Protocolo I, son de suma importancia para salvar vidas en zonas densamente pobladas. Los transportes sanitarios, en forma independiente o en convoyes, deberían contar con medios modernos para una buena identificación de los mismos. Estas disposiciones tienen un limitado ámbito de aplicación a los enfermos, a los heridos y a los naufragos, según el artículo 8 del Protocolo I. No obstante, la evacuación de la población civil, en general, del teatro de operaciones en peligro, también debe efectuarse por vía terrestre, marítima y aérea. No existe salvaguardia especial al respecto. Durante la última guerra, nuestras embarcaciones civiles fueron atacadas por el enemigo durante la evacuación de niños, mujeres y ancianos de las zonas amenazadas por las operaciones militares. Sin esa escolta naval, los niños, las mujeres y los ancianos hubieran estado, sin duda, expuestos al peligro, a pesar de que en los Convenios de Ginebra se prescribe una protección específica a esas personas. Al parecer, el IV Convenio de Ginebra y los Protocolos adicionales se elaboraron teniendo en cuenta únicamente la guerra terrestre. Por lo tanto, esperamos que se mejoren lo antes posible las disposiciones relativas a la guerra marítima y aérea.

*
* *

A pesar de que la finalidad del derecho internacional humanitario es garantizar el respeto debido al individuo y proteger su bienestar incluso en caso de conflicto armado, y a pesar de su universalidad y obligatoriedad, este derecho es poco conocido e incluso mal interpretado por los japoneses en general, ya que, durante los últimos cuarenta años, han estado expuestos a una ideología política tendente a evitar la guerra («alergia a la guerra»). Algunos japoneses incluso se niegan a creer que el derecho internacional humanitario está esencialmente concebido para mantener la paz mundial y para resolver las controversias entre las naciones.

Por otro lado, los japoneses están informados de que tanto el Gobierno como la Sociedad de la Cruz Roja Japonesa, los medios de comunicación y otros organismos sociales envían socorros, material médico y equipos de salvamento y apoyan financieramente a extranjeros afectados por conflictos armados, catástrofes o disturbios políticos. Los japoneses conocen muy bien los esfuerzos que, por lo que respecta a socorros, se realizan en el extranjero y contribuyen con cuantiosas cantidades de dinero para donativos voluntarios. Así pues, está muy desarrollado en el público el sentido de colaboración internacional en el ámbito humanitario.

La Sociedad de la Cruz Roja Japonesa ha desplegado actividades de difusión de los Convenios de Ginebra. En el ámbito militar, la Agencia de Defensa (Defence Agency), desarrolló, como algo natural, la enseñanza del derecho humanitario para oficiales y cadetes.

El Gobierno japonés aún no ha ratificado los Protocolos adicionales. Al parecer, no hay verdaderos obstáculos de índole técnica, salvo el difundido deseo de querer evitar cualquier tema relacionado con la guerra. Por lo tanto, la difusión del derecho internacional humanitario debería considerarse como una necesidad inmediata entre los representantes gubernamentales, los medios de comunicación y los estudiantes. Creemos firmemente que los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales son el producto de la conciencia de la humanidad.

Sumio Adachi

*Ex profesor de la Academia
de Defensa Nacional
de Japón*